

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Moreno Banegas y D. Manuel Vera Rojo contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales, verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Archena; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Terminadas las elecciones municipales verificadas en Archena, provincia de Murcia, en 1.º de Diciembre del año último para la renovación bienal del Ayuntamiento, y hecho el escrutinio general, los electores D. Pascual Moreno Banegas y don Manuel Vera Rojo pidieron que se declarasen nulas aquellas y las que se efectuaron en 1887, porque resultaban infringidos los artículos 34, 35, 36 y 37 de la ley Municipal, los 45 y 46 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870 y la modificación 2.ª del art. 5.º de la de 2 de Mayo de 1889, una vez que, á pesar de contar la localidad más de 800 vecinos y 3.000 habitantes, según los padrones y los censos de 1877 y 1887, no existía más que un colegio, debiendo haber tres, porque semejante defecto, que altera el resultado de las elecciones,

era indisculpable, sobre todo, después de la circular de 30 de Octubre de 1888 y de la citada ley de 2 de Mayo, en cuyo artículo 7.º se dispone que antes del 1.º de Junio se debía anunciar la nueva división de colegios en los pueblos en que no hubiere el número que la ley Municipal señala, y porque, en virtud de gran número de Reales órdenes, se habían anulado muchas elecciones que adolecían de este vicio.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la protesta, fundándose: en que desde 1873 se venían verificando las elecciones en un solo colegio, sin que nunca se hubieran presentado reclamaciones acerca de este punto; en que la falta de instrucción de la mayoría de los electores determinaba la imposibilidad de encontrar personal apto para los tres colegios; en que todos los actos electorales se habían ajustado á la ley; en que aun siendo más amplio el censo para la elección de Diputados provinciales, se hace en un solo colegio sin molestias para los electores; en que si el Ayuntamiento dejó inconscientemente de hacer la división de colegios, los electores debieron reclamar en tiempos oportunos, y que en caso de anular la elección de 1.º de Diciembre por la causa que pretenden los reclamantes, sería preciso declarar nulas también todas las hechas desde 1873 y los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos que han funcionado durante diez y seis años.

Los interesados se alzaron directamente de este acuerdo ante el Gobernador y ante la Comisión provincial, alegando que lo verificaban así porque el Alcalde se había negado á admitir la apelación, y que no encontraron Notario alguno que se prestase á levantar acta del hecho.

Para sostener la nulidad de la elección, además de reproducir sustancialmente lo expuesto ante los Comisionados de la Junta de escrutinio, citaron la Real orden de 8 de Octubre de 1889, por la que se anularon las elecciones verificadas en Padrenda en los años 1885 y 1887; la de 28 de Noviembre siguiente, relativa á la división

en colegios del término municipal de Lérída, y la dictada acerca del mismo particular respecto de Huesca.

Añadieron además que habían sido eliminados de las listas muchos contribuyentes que figuraban como elegibles en las de años anteriores, y terminaron manteniendo la petición hecha á los Comisionados, y solicitando que la Comisión provincial propusiera al Gobierno: 1.º, que declarase ilegal el desempeño del cargo de Concejal por los individuos que formaban el Ayuntamiento; 2.º, que nombrase una Municipalidad interina para que procediese á la división de colegios y á la redacción de las listas; y 3.º, que una vez esto hecho se renovase totalmente la corporación.

A este escrito iban unidos: dos certificaciones expedidas por el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, referentes al número de cédulas repartidas y á los habitantes de hecho y de derecho con que contaba Archena en 1877 y 1887, y á individuos que aparecían inscritos en algunas de dichas cédulas; otra certificación del Secretario de la Diputación, en la que aparecen los nombres de varios electores contribuyentes que figuraban en el censo electoral de 1887, y otra de la Administración de Contribuciones de la provincia, que contiene una relación de contribuyentes.

La Comisión provincial, después de reclamar el expediente de la elección resolvió declarar: que esta fué válida en razón á que si bien en la escala que contiene el art. 35 de la ley Municipal se asignan tres colegios electorales á las localidades cuya población esté comprendida entre 3.001 á 4.000 residentes, hay que tener en cuenta que por Real orden de 19 de Abril de 1881 se declaró que existía un error manifiesto en la citada escala, puesto que al máximo de residentes que señala representa 800 vecinos, por lo cual, según el último párrafo del art. 37 de la ley orgánica de Ayuntamientos, solo deben tener un colegio electoral; á que no llegando á 4.000 el número de los habitantes de la localidad, teniendo su Ayuntamiento los 11 Regidores que le corresponden, conforme

á la mencionada escala y no hallándose justificado que el número de vecinos exceda de 800, hay que atenerse á la doctrina legal consignada en dicha Real orden, y á que no tiene aplicación al expediente la Real orden de 8 de Octubre último, porque se refiere á un pueblo de más de 4.000 habitantes.

Los mismos dos electores acuden á ese Ministerio contra el acuerdo de la Comisión provincial, exponiendo: que la Real orden de 19 de Abril de 1881 no ha podido modificar el art. 35 de la ley, singularmente cuando la Real orden circular de 30 de Octubre de 1888 y la ley de 2 de Mayo anterior ratificaron dicho precepto; que aun atemperándose al texto expreso del artículo 37, que dice que en los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa, resulta que, conforme se ha justificado en el expediente, Archena tiene más de 900 vecinos, y que, según la certificación que acompaña expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia, en la cabeza del pliego del presupuesto ordinario de 1887-88 aparece que la localidad tenía 920 vecinos y 3.635 residentes.

Por estas razones, insisten en la súplica que dirigieron á la Comisión provincial.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe desestimar el recurso, porque, después de pasadas las épocas de reclamar acerca de la inclusión y exclusión de electores en las listas electorales, estas son inalterables; porque, después de la declaración hecha en la Real orden de 19 de Abril de 1881, es forzoso sujetarse al texto expreso del art. 37; porque mientras los documentos presentados por los recurrentes no demuestran que la localidad tenga más de 800 vecinos los censos de 1877 y 1887, prueban que la población de derecho no llega á 4.000 residentes; y porque son inaplicables al caso presente las resoluciones referentes á los Ayuntamientos de Padrenda, Lérída y Huesca.

Entiende la Sección, á la que se pide informe en Real orden de 4 de este mes, que el caso que se examina en

este expediente difiere por completo del que fué objeto de la Real orden de 19 de Abril de 1881, dictada de conformidad con lo informado por esta misma Sección.

Tratábase en dicho Real orden de poner en armonía la escala del art. 35 de la ley Municipal con la última disposición del primer párrafo del 37; y como prácticamente y para los usos estadísticos se ha venido asentando como regla constante que la relación entre el número de residentes y vecinos de un pueblo está en la de 5 por 1, en tal sentido y partiendo de esta base, más ó menos deleznable en la práctica, la indicada Real orden ha armonizado los preceptos de los expresados artículos que resultan por punto general en flagrante contradicción, pues 800 vecinos darán casi siempre un cómputo de 4 000 residentes próximamente; pero, ¿quiere esto decir que esta regla estadística, sancionada por el uso exclusivamente, sea de todo punto invariable?

La Sección informaba entonces un caso de carácter general, y aceptando como bueno el cálculo estadístico á que se ha referido, no ha podido descender á las dificultades que la práctica suscita; pero estas se obvian fácilmente, porque el precepto del artículo 37 de la ley Municipal vigente es claro y sencillo, sin que su aplicación pueda dar lugar á dudas, ni se oponga en nada á lo prescrito en la Real orden indicada de 19 de Abril de 1881.

«En los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa», dice aquel

Pues relacionando este precepto con la expresada Real orden, se deduce claramente que en los Municipios en que haya de 3 001 á 4 000 residentes, si no llegan á 800 vecinos, se constituya una sola mesa ó colegio; pero en los que haya más de 800, cualquiera que sea el número de residentes, se divida el término municipal en la forma que prescribe la primera parte del art. 37, que es de observancia general.

Por tanto, se precisa atender al número de residentes y al de vecinos para dar aplicación á este artículo, aceptando como buena la base establecida en la Real orden de 19 de Abril de 1881, cuando no conste el número de vecinos ó su número no exceda de 800, y fijándose solamente en estos, cuando conste que exceden de este número aun cuando el de residentes no llegue á 4 000.

Esto sentado ¿qué es lo que ocurre en el término municipal de Archena?

No se ha unido al expediente, como se debiera, una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, en la que conste por modo indubitado el número de vecinos inscritos en el padrón municipal desde el año de 1887 á la fecha, pero la oposición fundamental de los reclamantes á las últimas elecciones celebradas en Archena y aun á la forma en que está constituido todo el Ayuntamiento, versa precisamente sobre la base de que teniendo el término municipal de Archena, según consta en el censo de 1877 y 87, más de 800 vecinos, no está dividido en el número de colegios que señala el artículo 37 de la ley Municipal, y por tanto, se falta á lo preceptuado en este, á la circular de 30 de Octubre de 1888, y al art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889.

Parecía natural que si este dato que los reclamantes aducen con repetición en todos sus escritos fuera inexacto, lo contradijera el Ayuntamiento, fun-

dándose en él para desochar la protesta por ellos formulada; pero antes bien se continúa al exponer en un considerando que la falta de instrucción de la generalidad del censo, fué sin duda la causa que motivó la designación de un solo colegio por la imposibilidad de encontrar dentro del censo personal apto para constituir tres colegios que, *in mismo antes que ahora, debían existir en esta clase de elecciones*; y en otro, que así el Ayuntamiento dejó de hacer la división en la época oportuna, siguiendo el ejemplo que dejaron sentado todos sus predecesores, la misma ley que la preceptúa, franquea un plazo fatal para reclamar contra la falta de cumplimiento.

De estos razonamientos que el propio Ayuntamiento emplea al desestimar la protesta formulada por los reclamantes, se deduce claramente que el término municipal de Archena tiene, como estos afirman, y hasta cierto punto con dos certificaciones expedidas por el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia y otra del Secretario del Gobierno civil, más de 800 vecinos; y en este caso, si este dato es cierto, como parece indudable, puesto que en los expresados censos aparecen en el primero que se han recogido 841 y en el segundo 905 cédulas, no cabe alegar contra él la falta de instrucción del cuerpo electoral, pues no es creíble que este sea tan poco ilustrado que no haya el número de electores necesario que sepan leer y escribir para constituir tres colegios, ni muchos menos puede escudarse el Ayuntamiento para no dar cumplimiento á la indicada circular de 30 de Octubre de 1888, y á lo terminantemente preceptuado en el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo de 1889, con seguir el ejemplo de sus predecesores, que si faltaron á lo que prescriben las leyes de 1870 y 1877, ha debido enmendarse su error, haciendo la división de colegios en la forma que esta preceptúa y la del 89 ordena.

Se resiente, por consiguiente, el Ayuntamiento de Archena de un vicio de origen, que no solo anula la elección últimamente celebrada, sino la del 1887, y procede que, nombrándose un Ayuntamiento interino en la forma que se ha indicado en varios expedientes del mismo género que la Sección ha informado al Ministerio del digno cargo de V. E., se lleve á cabo la división del término municipal en el número de colegios que prescribe el artículo 37 de la ley Municipal vigente.

En su virtud la Sección es de dictamen:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia por lo que se refiere á la validez de las últimas elecciones verificadas en Archena.

2.º Que teniendo este término municipal más de 800 vecinos y solo un colegio electoral, las elecciones celebradas el año de 1887 se resienten del mismo vicio de nulidad que las últimas, por no estar dividido en el número de colegios que señala la ley.

Y 3.º Que procede que se dé orden al Gobernador de la provincia de Murcia para que nombre un Ayuntamiento interino, si es posible, con ex-Concejales que hayan pertenecido á Ayuntamientos anteriores al año de 1876, en que se publicó la ley Municipal vigente, y, á falta de estos, los que les sigan en orden de antigüedad, para que á la mayor brevedad procedan á la división del término municipal en colegios electorales en la forma que establece la ley, y hecho esto, se convoque al cuerpo el el cto-

ral para elegir los Concejales que han de formar el nuevo Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su colocamiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 23 de Marzo de 1890.

Señores Gomez Ceballos, Piñal (D. J.), Merino, R. de la Escalera y Piñal (D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir en el hospital al enfermo pobre Plácido Cotorio, vecino de Udías, y en la casa Inclusa al niño Ataulfo Martinez Gonzalez, hijo de Gertrudis Gonzalez, vecina de Bárcena de Pié de Concha.

Manifiestar al Alcalde de Vega de Pas que no se puede acceder á la solicitud de Santiago Crespo pidiendo un auxilio para atender á ocho hijos.

Pasar á informe de la Contaduría un expediente sobre reparto de tubos de pulpa entre los Ayuntamientos de la provincia.

Repetir la prevención hecha al Alcalde de Polaciones de que interin no se subsane la falta de inscripción en el Registro de la niña María Rada y se remita la certificación correspondiente no há lugar á resolver respecto al ingreso de la misma en la casa de Caridad.

Entregar á Cipriana Aja y Domingo Camino, vecinos de Colindres, el expósito José Fernandez y encargar á la señora Superiora la expedición de la oportuna credencial á favor de los mismos.

Pasar á la Diputación un expediente sobre pago de varias cuentas de objetos adquiridos para las oficinas.

Retener al contratista del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal D. Francisco Gomez Alonso la cantidad de 175.50 pesetas por jornales devengados á D. Genaro Fuente y consortes y participarlo á la Contaduría con remisión del exhorto del Juzgado de Rivamontan al Mar á los efectos del mismo.

Aprobar las nóminas de los pagos hechos á las amas de niños expósitos, gratificaciones de escuela y pensiones concedidas á padres de niños gemelos en el primer semestre de 1889 á 90 y pasar el expediente á informe de la Contaduría por lo que se refiere al modo de efectuar estos pagos.

Ordenar al Alcalde de San Felices remita en el término de 8 dias las certificaciones que se le tienen pedidas respecto á las cuentas de aquel Ayuntamiento de los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84 y 84 á 85.

Informar al señor Gobernador civil respecto á las del mismo Ayuntamiento de los años de 1874 á 75 y 75 á 76.

El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 24 de Marzo de 1890.

Sres. Gomez Ceballos, Merino, R. de la Escalera y Piñal (D. J. y D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Levantar la multa impuesta á los Ayuntamientos de San Vicente de la Barquera, Selaya y Potes por falta de rendición y remisión de las cuentas del ejercicio de 1886 á 87 y conceder á los dos primeros el plazo de 20 dias para cumplir este servicio.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* el oportuno anuncio señalando el 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana para el sorteo de 26 acciones del empréstito de carreteras provinciales.

Expedir la certificación pedida en el expediente de excepción de venta de terrenos del pueblo de Puente Arce en el Ayuntamiento de Piélagos y pasarle al negociado de terrenos para el informe oportuno.

Recordar al Alcalde de Comillas el cumplimiento de lo acordado respecto á las cuentas de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87, debiendo prevenir á los cuentadantes que si no lo verifican se emplearán contra ellos los medios coercitivos que procedan.

Informar al Sr. Gobernador civil respecto á las cuentas del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo de los ejercicios de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72 y 72 á 73.

El Vice-presidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 26 de Marzo de 1890.

Señores Gomez Ceballos, Merino, Fernandez Baldor, Ruiz de la Escalera, y Piñal (D. J. y D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Levantar, en vista de las razones por los mismos alegadas, las multas impuestas á los Ayuntamientos de Enmedio y Peñarrubia por falta de rendición de sus cuentas del ejercicio de 1886 á 87 y concederles el término de 20 dias para llenar dicho servicio.

Expedir á D. Gregorio San Pedro el correspondiente resguardo, como matador de una loba, á fin de que surta efectos cuando por la Ordenación de pagos se acuerde el del premio que á aquél corresponde.

Expedir certificación de no resultar que D. Isaac Gomez Palacio, vecino de Santoña, haya percibido ni perciba pension alguna de fondos provinciales.

Acoger, previa declaración de urgencia, en la casa de Caridad á la niña Braulia Diaz Carreño, hija de Fonciano Diaz Fuente, vecino de San Felices, y en la Inclusa provincial á la huérfana Clotilde Gutierrez, de Torrelavega.

Aprobar una cuenta presentada por los Sres. Blanchard y compañía de los pliegos 25 al 40 de la obra *«femérides de la provincia»*.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un expediente del Ayuntamiento de Valseprado respecto á un reparto vecinal formado por el mismo.

En las cuentas del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo de los ejercicios de 1873 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79.

El Vice-presidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 27 de Marzo de 1890.

Sres. Fernandez Baldor, Gomez Ceballos, Piñal (D. J.) Ruiz de la Escalera, Celis (D. B.) y Piñal (D. P.) Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder al expósito Celedonio Sanchez la gratificacion reglamentaria de 25 pesetas, cuyo acuerdo se comunicará á los encargados del mismo. Reclamar del Alcalde de esta ciudad varios documentos necesarios para resolver respecto á la concesion de un socorro solicitado por José Zamanillo Pablo.

Remitir al Alcalde de Valdáliga con objeto de que se amplie un expediente sobre admision en un manicomio de la demente pobre Matilde Sanchez Gutierrez.

Publicar la peticion del Ayuntamiento de San Felices solicitando subvencion del 25 por 100 para la construccion de la carretera vecinal del pueblo del Rivero á las Caldas y pasar el expediente al Director de carreteras correspondiente á los efectos oportunos.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Riotuerto del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuentadantes se contesten en el término de 20 dias.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas municipales del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo de los ejercicios de 1879 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84 y 84 á 85. En las del de Saro del de 1886 á 87.

En una denuncia hecha por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas, del pontazgo de la Rabia en la carretera de San Miguel á San Vicente de la Barquera.

El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez —El Secretario, José Cano Benitez

Extracto de la sesion del dia 29 de Marzo de 1890.

Sres Gomez Ceballos, Fernandez Baldor, Merino, R. de la Escalera y Piñal (D. J. y D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir la certificacion pedida en el expediente de excepcion de venta de terrenos del Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Aprobar asimismo la distribucion entre los Ayuntamientos de la provincia de los 333 tubos de pulpa que ha de entregar el Instituto de Vacunacion y ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Evacuar el informe prevenido en el expediente de excepcion de venta de terrenos del pueblo de Fuente Arca, en el Ayuntamiento de Piélagos.

Aprobar una cuenta importante 1.036'36 pesetas por el suministro á los presos del correccional de Torrelavega en el mes de Diciembre último; otra de 224 pesetas por la alimentacion de los presos enfermos del mismo correccional en el expresado mes, y otra por el consumo de gas en las oficinas de la corporacion durante los meses de Diciembre y Enero último, importante 110 pesetas.

Girar una visita de inspeccion al correccional de Torrelavega el dia 31 del corriente, en vista de un oficio trascrito por el señor Gobernador civil, sobre reforma de las condiciones de

aquel correccional, con objeto de informar á la Diputacion, á la que pasará el expediente oportuno.

Passar á la Diputacion un expediente relativo al modo en que han de verificarse en lo sucesivo los pagos á las amas externas de niños expósitos.

Informar al señor Gobernador civil: En un recurso de D. Pedro Perez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos relativo á las cuotas que se exigen procedentes de los repartimientos generales de los años de 1887 y 1888.

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Peñarrubia de los ejercicios de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71.

En las del de Saro de 1887 á 88. El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 31 de Marzo de 1890.

Señores Gomez Ceballos, Merino, Ruiz de la Escalera y Piñal (D. J. y D. P.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Ordenar al Alcalde de Castro-Urdiales que con toda urgencia forme nuevo expediente acerca del demente Blas Searez.

Reclamar del Alcalde de Escalante varios documentos necesarios para resolver respecto á la instancia de Joaquina Carasa solicitando un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Conceder consentimiento para contraer matrimonio al expósito Luis, residente en Herrera de Rio Pisuerga.

Manifiestar á D. Vicente Gomez la imposibilidad de acceder á su instancia solicitando el prohijamiento de una niña expósito, la cual instancia, sin embargo, se tendrá presente en ocasion más oportuna.

Pedir informe al Alcalde de Rionansa respecto á varios extremos que es necesario conocer para resolver en la instancia de Juan Bautista Gomez pidiendo un socorro para niños gemelos.

Ordenar se abra ante el Alcalde de San Miguel de Aguayo la oportuna informacion é informe este respecto de la certeza de la muerte dada á dos lobeznos por D. Esteban Ruiz y otros.

Evacuar el informe prevenido en el expediente de excepcion de venta de terrenos instruido á instancia del Ayuntamiento de San Felices.

Relovar al Ayuntamiento de Limpias de la multa impuesta por falta de rendicion de las cuentas del mismo del ejercicio de 1886 á 87 y concederle el término de un mes para llenar dicho servicio.

Nombrar á los Sres. Médicos civiles D. Juan José Zorrilla y D. Ramon Riva Herrán para que en el dia de mañana actúen en las operaciones de reemplazos.

Aprobar la liquidacion de los reconocimientos y demás gastos correspondientes al reemplazo de 1889, cuyo importe asciende á 3.652'60 pesetas.

Manifiestar al Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado no haber inconveniente en la enajenacion de la parcela de terreno sobrante de la carretera de Argoños al Puntal, siempre que el dueño al tratar de cederlo ó ejecutar alguna obra en él se someta á las prescripciones del reglamento de conservacion y policia de carreteras.

Informar al Sr. Gobernador civil: En los recursos interpuestos para

ante los Ministerios de la Gobernacion y Fomento por varios Ayuntamientos de la zona occidental de la provincia, contra el acuerdo de la Diputacion de 27 de Febrero último sobre subasta del préstamo ofrecido por el Sr Azcona para la terminacion de las obras de la carretera de Beranga á Riva.

Respecto á un acuerdo del Ayuntamiento de Camargo por el que se obliga á dejar libre una carretera interceptada por la sociedad minera «La Paulina.»

En un expediente instruido á instancia de la Junta administrativa del pueblo de Carasa, en el Ayuntamiento de Voto, sobre entrega de unas láminas de propios.

En otro sobre concesion hecha por el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana de un terreno á favor de D. Lorenzo Parra.

En otro del Ayuntamiento de Vega de Liébana relativo á alcances de las cuentas del Depositario D. José Gonzalez.

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Peñarrubia de los ejercicios de 1871 á 72, 72 á 73, 73 á 74 y 74 á 75.

El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez —El Secretario, José Cano Benitez

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Esta Administracion recuerda por última vez á los Sres. Alcaldes que se citan al pié de esta circular al envío á la misma de la relacion de fincas de propiedad particular arrendada en esta provincia por los diferentes ramos del servicio público, con sujecion al modelo inserto en este Boletín correspondiente al dia 29 de Noviembre último, esperando rendirán dicha relacion en el preciso término de quinto dia, pues es urgente el obtener mencionados datos para formar la propia Administracion la relacion general de expresadas fincas que tiene prevenido la superioridad.

Santander 7 de Abril de 1890.—Dionisio Leon.

- Cabezón de la Sal
- Los Tojos
- Tudanca
- Ruente
- Guriego
- Rozas
- Peñarrubia
- Argoños
- Arnuero
- Bareyo
- Bárcena de Cicero
- Entrambasaguas
- Escalante
- Hazas en Cesto
- Liérganes
- Marina Cudeyo
- Medio Cudeyo
- Meruelo
- Miera
- Noja
- Penagos
- Riotuerto
- Rivamontan al Mar
- Rivamontan al Monte
- Solórzano
- Anievas
- Arenas
- Bárcena de Pié de Concha
- Cartes

- Cieza
- Miergo
- Molledo
- Ogayo
- Polanco
- Reocina
- San Felices de Buelna
- Santillana
- Torrelavega
- Corvera

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

DON BUENAVENTURA PILON Y STERLING, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por varios vecinos de Ubiarco ha sido hallada en el sitio denominado Pedregal de San Telmo, de aquel distrito, una madera de pino que mide treinta y seis piés de largo por uno de ancho; por tanto, la persona que se considere con derecho á ella, puede presentar su reclamacion en forma ante la Ayudantía de Marina de Suances dentro del término de los treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Santander 8 de Abril de 1890.—Buena Ventura Pilon.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Hallándose vacante la plaza de Fiel de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento dotada con el haber de mil ochocientas sesenta y seis pesetas anuales, se saca á concurso por el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial, debiendo presentarse las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal á las horas hábiles de oficina.

Santander 7 de Abril de 1890.—El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Anuncio.

Para el dia 20 del corriente de diez á doce de la mañana ante esta corporacion y en sus salas Consistoriales, se halla señalado el remate en pública subasta de los derechos de consumos á venta libre que en el próximo año económico de 1890-91 devenguen 1 s especies de carne, líquidos (incluso los aguardientes y licores), arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno, sus harinas y pan elaborado, pescado, jabon, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, de hortaliza y verdura y la sal comun, cuyo importe es el de 4.850 pesetas y de 4 510,50 céntimos el de los reca gos autorizados.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 9 360 pesetas 50 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento de tres por ciento y el recargo municipal del ciento por ciento.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos reunidos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposicion á

todos los ramos no podrán separarse ni admitidas las parciales; tampoco podrán reunirse y se adjudicará la subasta al mejor postor sin ulterior licitación.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones será indispensable depositar previamente el dos por ciento de la cantidad fijada como tipo, y el acto terminará á la hora de las doce.

El que resulte rematante queda obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato por la cuarta parte del precio de adjudicación y que consistirá en metálico, valores públicos ó fincas, siendo preferidos en igual de circunstancias los licitadores que presten la garantía efectiva.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Marina de Cudeyo 7 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Ramon Revilla.

Providencias judiciales.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que el día treinta del próximo mes de Abril á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Ptas. Cts.

Una casa radicante en esta villa, barrio de Quebrantada y sitio de la plaza de los Cerdos, compuesta de planta baja, destinada á almacenes, piso principal, segundo y bohardillas habitables, señalada con el número seis de gobierno; mide su frente principal á dicha plaza de los Cerdos diez y nueve metros ochenta centímetros, y de fondo veinte y tres metros treinta centímetros, que hacen cuatrocientos sesenta y un metros sesenta y cuatro centímetros superficiales; linda por su frente principal al Oeste referida plaza de los Cerdos, por la derecha y trasera entrando ó sea Sur y Este con patio, cobertizo y solar de esta pertenencia y por la izquierda y Norte calle de las Herrerías, tasada en sesenta y cinco mil pesetas sesenta y cinco céntimos . . . 65000 65

Cuya casa pertenece á don Ramon Castañeda Rada, vecino de esta villa, y se vende para pagar cantidad de reales que adeuda á don Juan García González, de la misma vecindad; advirtien-

do que los títulos de propiedad de citada casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

Pesetas.

Camaleño	48 30
Castañeda	2 25
Castro ó Cillorigo	23 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Ongayo	1 45
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10
Solórzano	3 55
Villaescusa	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	31.595	43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	412.788	24
Cargo	441.383	67
Data por pagos verificados en igual trimestre	413.463	94
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	30.919	73

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	20	813 54	12	920 46	33	734 »
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	77	574 98	36	232 »	113	856 98
4 Beneficencia	11	733 78	14	978 93	26	712 71
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	3	687 82	2	212 72	5	900 54
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	44	095 90	44	095 90
10 Recursos á cubrir el déficit	633	380 37	299	101 25	932	481 62
11 Reintegros	»	135 15	»	»	»	135 15
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	18	387 24	3	196 98	21	584 22
Cargo	765	712 88	412	788 24	1.178	501 12
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	86	231 94	44	071 70	130	303 64
2 Policía de seguridad	56	423 18	28	558 62	84	981 80
3 Policía urbana	47	917 70	29	724 81	77	642 51
4 Instrucción pública	24	755 06	12	154 99	36	910 05
5 Beneficencia	59	505 41	50	272 06	109	770 47
6 Obras públicas	50	942 91	24	163 85	75	113 76
7 Corrección pública	3	631 75	2	228 48	5	860 23
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	366	499 04	190	989 93	557	488 97
10 Obras de nueva construcción	21	600 »	13	745 15	35	345 15
11 Imprevistos	10	338 63	14	554 39	24	893 02
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	136 87	»	»	»	136 87
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	6	134 96	2	999 96	9	134 92
Data	734	117 45	413	463 94	1.147	581 39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, José M.º Herran Valdivielso.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Contador, José M.º Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.